

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 449

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**P.E.P MENSAJE N° 08/25 ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 1004.**

Entró en la Sesión de:

15/12/25 LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:

16 449/25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
Poder Legislativo		
BSS	17 NOV. 2025	h:40

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe de Gabinete Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

SEÑORA PRESIDENTE:

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

17 NOV 2025
MESA DE ENTRADA
Nº 443 F. 14.00

MENSAJE Nº

08

USHUAIA, 17 NOV. 2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de elevar a su consideración, y por su intermedio a esa Legislatura Provincial, un proyecto de ley por medio del cual se propicia la modificación de los artículos 10 y 11 de Ley Provincial Nº 1004 y su modificatoria.

Mediante el artículo 10 del citado cuerpo, se estableció el plazo por el cual las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga o de otras entidades obligadas al pago, deben abonar las facturas correspondientes.

En ese orden, a los fines de poder unificar el concepto de todos aquellos obligados al pago, se considera necesario identificarlos como "terceros financiadores obligados al pago", conforme se menciona dicho término en el Artículo 3º de la citada Ley.

Asimismo, con relación a aquellos posibles convenios prestacionales, que puedan suscribirse entre los efectores públicos de salud y aquellos terceros financiadores, correspondería atribuirles facultades propias a dichos efectores públicos, para que el plazo y las modalidades de pago puedan modificarse, siempre en el marco y cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Respecto a la modificación sobre el contenido del artículo 11 de la Ley Provincial Nº 1004, que otorga carácter de título ejecutivo a todas las sumas adeudadas derivadas de convenios o contratos vinculados con la citada ley, y sin perjuicio de ello, del análisis integral de la ley se desprende que existen múltiples fuentes de obligaciones de pago que surgen directamente de su aplicación y que no siempre derivan de un convenio o contrato formal, cuya cobranza se ve actualmente limitada al no contar con carácter ejecutivo, obligando al Estado provincial a promover juicios ordinarios más extensos y costosos.

En ese contexto, se propone una modificación que busca agilizar los mecanismos de recupero de fondos, dotando de mayor eficacia y celeridad a las acciones de cobro que emprenda el Ministerio de Salud o la Fiscalía de Estado; fortaleciendo de ese modo la capacidad recaudatoria de los efectores públicos y, asegurando el cumplimiento del principio de

...///2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...2

sustentabilidad financiera previsto en el objeto de la Ley Provincial N° 1004.

Finalmente, cabe expresar que, con los fundamentos antes expuestos, se pretende consolidar un marco jurídico más eficaz para la defensa de los recursos públicos del sistema de salud provincial, asegurando que toda deuda derivada de la aplicación de la ley -cualquiera sea su origen- tenga carácter de título ejecutivo, reforzando así la garantía de financiamiento y continuidad del servicio público de salud.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



08

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ley Provincial N° 1004, por el siguiente texto:
"ARTÍCULO 10.- Los terceros financiadores obligados al pago deberán abonar las facturas que emitan los efectores públicos de salud a los treinta (30) días corridos de su presentación al cobro. Caso contrario, y previa constitución en mora, se iniciarán las acciones legales pertinentes para perseguir el cobro. La mora en el pago acarreará un interés moratorio cuya tasa será fijada por el Ministerio de Salud. Sin perjuicio de los convenios de plan de pago que se puedan suscribir entre las partes y las pautas establecidas en cláusulas particulares del mismo.

La autoridad de aplicación podrá, mediante el instrumento administrativo pertinente, modificar el plazo establecido para el pago de las facturas cuando las circunstancias así lo justifiquen."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1004, por el siguiente texto:
"ARTÍCULO 11.- Todas las sumas adeudadas que se generen en el marco de la presente ley, cualquiera sea su origen, incluyendo las derivadas de convenios, contratos, facturaciones, prestaciones o cualquier otra obligación vinculada a su aplicación, debidamente certificadas por el procedimiento indicado por la autoridad de aplicación, tendrán carácter de título ejecutivo y deberán ser cobradas mediante la vía de apremio. Las acciones judiciales de cobro serán iniciadas por el Ministerio de Salud, a través de las dependencias que este disponga, sin perjuicio de aquellas que pudiera ejercer la Fiscalía de Estado de la Provincia."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur